

DOCUMENTO RESPUESTA OBSERVACIONES A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA
PATRIMONIO AUTÓNOMO PATRIMONIO AUTÓNOMO AMPLIACIÓN SISTEMA DE
ACUEDUCTO RIOHACHA OXI

FIDUPREVISORA S.A., como administradora y vocera del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – AMPLIACIÓN SISTEMA DE ACUEDUCTO RIOHACHA OXI**, en el marco del proceso de Licitación privada No. 006 de 2018 cuyo objeto es *“Desarrollar las obras civiles, montaje electromecánico y demás acciones requeridas para la ampliación de la Planta de Tratamiento de Agua Potable del Municipio de Riohacha La Guajira, de conformidad con los diseños aprobados y viabilizados por parte del MVCT”*, teniendo en cuenta las observaciones presentadas de manera extemporánea relacionadas con los Términos de Referencia y con el fin de garantizar la pluralidad de oferentes:

PROCEDE A RESPONDER

1. Con respecto al numeral 4.3.3 PERSONAL MÍNIMO SOLICITADO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, hacemos ver a la entidad que los requerimientos realizados son sumamente exagerados y limita la participación de posibles oferentes. Este tipo de solicitudes no se utilizan en entidades como lo son FINDETER, FONADE y demás entidades contratantes que buscan pluralidad de oferentes y escogencia de la mejor propuesta presentada.

Por lo anterior y en búsqueda de pluralidad de oferente solicitamos que los años de experiencia solicitados para los profesionales en el numeral 4.3.3 PERSONAL MÍNIMO SOLICITADO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO sean contados a partir de la expedición de la tarjeta profesional y que la experiencia específica sea requerida en números de contratos realizados.

RESPUESTA:

No se acepta la observación, ya que el personal mínimo y la experiencia exigida es la necesaria para la ejecución del proyecto y está acorde con la magnitud de la obra. Con referencia a la acreditación de experiencia del PERSONAL MÍNIMO SOLICITADO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, es preciso aclarar que dentro de los términos de referencia en numeral 4.3.4 REGLAS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PERSONAL PROPUESTO, inciso noveno se establece que:

“(…)

“La experiencia profesional del personal mínimo se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior de conformidad con lo establecido en el artículo 229 del Decreto Ley 019 de 2012, para aquellas carreras profesionales que exigen en su

ejercicio la expedición de tarjeta profesional, la experiencia contará a partir de la fecha de su expedición."

(...)"

2. De igual manera observamos el método para otorgar el puntaje incentiva a los proponente a bajar los precios a ofertar, mecanismo que ha sido devaluado por las entidades antes mencionadas entre otras, pues pone en riesgo el equilibrio económico del futuro contrato y la experiencia a nivel nacional con este método no ha sido la mejor.

Por lo anterior solicitamos cambiar la forma de otorgar el puntaje por oferta económica, donde hayan distintas metodologías de asignación de puntaje como por ejemplo: menor valor, media aritmética, media geométrica, media aritmética alta, entre otras; y así evitar que el proponente con menor valor sea el único con oportunidad de obtener el mayor puntaje por oferta económica.

RESPUESTA:

No se acepta la observación, toda vez que, como se establece en los términos de referencia existen tres criterios que otorgan puntuación. Así mismo, el oferente no está obligado a presentar la totalidad de los requisitos ponderables; ahora bien, la forma de evaluación de la oferta económica permite determinar puntuación con relación al menor valor, sin que los demás no obtengan puntaje, por lo que es responsabilidad del proponente analizar y establecer su propuesta teniendo en cuenta todas las variables y de conformidad con la estrategia que considere mejor.

3. Notamos que la entidad no publica los análisis de precios unitarios del proyecto. Por lo anterior solicitamos Publicar los análisis de precios unitarios realizados para la elaboración del proyecto, con el fin de brindar las herramientas necesarias a los posibles oferentes para realizar un análisis detallado del proyecto teniendo en cuenta la magnitud de la obra.

RESPUESTA: Los precios unitarios deberán ser aportados por cada oferente e incluidos en el Anexo 2 y 2.1 Cuadro de Cantidades de Obra y precios Unitarios; dichos precios se ajustarán al presupuesto revelado para la ejecución de la obra. Téngase en cuenta que con base en la información aportada por el oferente, se calculará en su momento la forma de pago del valor del contrato.

4. Solicitamos de manera muy atenta ser más flexibles con los índices financieros relacionados con el índice de liquidez y de endeudamiento. Lo anterior, para permitir una mayor pluralidad en la participación de más empresas.

RESPUESTA:

No se acepta la observación, teniendo en cuenta que los índices de los indicadores financieros establecidos para el presente proceso licitatorio están acordes con el objeto del proyecto y el presupuesto establecido.

5. En cuanto al numeral 4.2.6 INDICADORES FINANCIEROS:

CAPITAL DE TRABAJO 15% DEL VALOR DEL CONTRATO

LIQUIDEZ MAYOR O IGUAL A $\geq 1,5$ VECES

Solicitamos muy respetuosamente modificar el indicador de liquidez de acuerdo a lo siguiente:

Modificar el índice de liquidez y permitir la habilitación de oferentes que cuenten con una liquidez **mayor o igual a 0,7** en virtud de lo dispuesto en el art. 23 de la ley 80 de 1993 y el artículo 5 de la ley 1150 de 2007, mediante los cuales se establece que los procesos de contratación de las entidades sujetas al Estatuto General de la Contratación Pública deben adelantarse con sujeción a los principios de transparencia, economía, responsabilidad, selección objetiva y a los postulados de la función administrativa de que tratan los artículos 209 de la Constitución política, el artículo 3 de la Ley 489 de 1998 y el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011; con toda la atención se solicita modificar el índice de liquidez y permitir la habilitación de oferentes que cuenten con liquidez mayor o igual al 0,7 en razón a las consideraciones que seguidamente se exponen.

RESPUESTA:

No se acepta la observación, teniendo en cuenta que los índices de los indicadores financieros establecidos para el presente proceso licitatorio están acordes con el objeto del proyecto y el presupuesto establecido. Así mismo, es preciso aclarar que los procesos de selección que realiza Fiduprevisora con Licitaciones Privadas abiertas, por lo cual se encuentran regulados por normas de derecho privado.

6. Se solicita no evaluar el capital de trabajo, teniendo en cuenta que existen en el mercado empresas del sector energético y eléctrico donde sus pasivos corrientes son superiores a sus activos corrientes, y es posible que sus activos corrientes sean suficientes para operar, lo cual no debe limitar la participación en el actual proceso; y que atendiendo la naturaleza del contrato, el objeto y las presentaciones del mismo, los 3 primeros índices (endeudamiento, razón de cobertura de intereses y liquidez (mayor a 0,7) son suficientes para verificar la capacidad e idoneidad financiera de los proponentes para la ejecución del objeto contractual.

RESPUESTA:

No se acepta la observación, teniendo en cuenta que los índices de los indicadores financieros establecidos para el presente proceso licitatorio están acordes con el objeto del proyecto y el presupuesto establecido y la evaluación de los mismos garantizarán la ejecución del proyecto.

7. De no ser atendida la anterior solicitud, es decir, de requerir el capital de trabajo como factor de habilitación, respetuosamente se solicita permitir que por lo menos uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal acredite el cumplimiento del capital de trabajo requerido, considerando la naturaleza de este tipo de agrupaciones, que no es otra que la suma y unión de esfuerzos que permite la presentación de mejores ofrecimientos. Sobre este particular queremos manifestar que somos una compañía con experiencia de más de 20 años en el mercado, que

{fiduprevisora)

registra indicadores de liquidez sólidos, que son resultado del mantenimiento de niveles de apalancamiento bajos, por lo tanto solicitamos a la entidad no tener en cuenta este indicador dado que con el índice de liquidez solicitado es suficiente para evaluar financieramente a los posibles oferentes.

RESPUESTA:

No se acepta la observación, ya que la forma de evaluación de los indicadores financieros en proponentes que se presenten en figuras asociativas como consorcios y uniones temporales se evaluará en virtud al porcentaje de participación.

Nota: Aclaradas las inquietudes presentadas de manera extemporáneas, se deja de presente que no se realiza ninguna modificación a los términos de referencia, así mismo se indica que se mantiene la fecha y hora programada para el Cierre – Plazo máximo de presentación de ofertas – descritas en la Adenda N° 1.

Dada a los diecinueve (19) días del mes de octubre de 2018.



LAURA FALLA GONZÁLEZ
COORDINADORA DE NEGOCIOS

Elaboró: Cristian Camilo Morales C. Abogado – Grupo Obras por Impuestos.
Revisó: Yuly Castro – Líder Técnica Grupo Obras por Impuestos 